



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

**Resolución N° 49-TC-17**

**VISTO:** los autos caratulados "Procedimiento sumario de investigación por posible infracción ordenanza de Ética Pública N° 2554-CM-14 Licenciado Carlos Beros", Expte. 004/2017, de los que;

**CONSIDERANDO:**

-Que, las presentes actuaciones se iniciaron con la denuncia formulada a fs. 1/3 por los Sres. Concejales Daniel Natapof, Ana Marks y Ramón Chioconi en contra del Subsecretario de Medio Ambiente Lic. Carlos Beros, respecto de quien afirmaron integra la firma Beha Ambiental S.R.L. que presta servicios de consultoría al Municipio, al mismo tiempo que desempeña la función pública, incurriendo así en la situación de incompatibilidad prevista por la Ordenanza N° 2554-CM-14, Art. 5° inc. a);

-Que, asimismo denunciaron los nombrados que, según se desprende del expediente 005539/SAyDS/2016 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, el mencionado Subsecretario es consultor de Ñire S.R.L., sociedad que tiene convenio de explotación de la cantera municipal, con lo cual incurriría en las incompatibilidades de los incisos b), d), f) y g) del Art. 5° de la Ordenanza N° 2554-CM-14;

-Que, a fs. 64 los Sres. Concejales ampliaron su denuncia, poniendo de manifiesto que en forma paralela al ejercicio de la función pública, el Subsecretario Lic. Carlos Beros intervino como consultor de la empresa Beha Ambiental S.R.L. en El Bolson, en ocasión de un taller de preparación de una audiencia pública vinculada al proyecto de la firma Laderas. Por otra parte, los denunciados afirmaron que en el Expte. 04/2016 de este Tribunal obra a fs. 25 nota de la que surge la actividad del Lic. Beros como consultor de Beha Ambiental S.R.L. en relación a la cantera municipal, al mismo tiempo que ejerce funciones como Subsecretario de Medio Ambiente, que tiene a su cargo responsabilidades de control y fiscalización sobre dicha cantera;

-Que, a fs. 78 se recibió nota firmada por cinco vecinos, solicitando una aclaración del Sr. Intendente; que se establezca si el Subsecretario Carlos Beros solicitó licencia o autorización para trabajar en días laborables como consultor privado para una empresa en la ciudad de El Bolsón y si dicha situación constituye una violación a las normas de ética pública; y que en todo el ámbito de la Municipalidad se suspenda la tramitación de todos los expedientes en los que intervenga la firma



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

Beha Ambiental S.R.L.;

-Que, en su ampliación de denuncia de fs. 150, los Sres. Concejales manifestaron que el proyecto de ordenanza 365/2016 del Depto. Ejecutivo, "Plan Estructuración Urbana Ambiental para Ente Productivo Tecnológico Industrial Bariloche", incluyó en su Anexo I un informe de base ambiental en el cual figura como consultora Beha Ambiental S.R.L., de fecha que corresponde al período en que el Lic. Beros se desempeña como Subsecretario de Medio Ambiente, lo cual pondría de manifiesto la incompatibilidad entre el desarrollo de su profesión en Beha Ambiental S.R.L., y el desempeño de una función pública que debiera contratar y fiscalizar trabajos como los que dicha sociedad realiza;

-Que, a fs. 239 luce la Resolución N° 09-TC-2017, por la cual este Tribunal dispuso el inicio de un procedimiento sumario de investigación de los hechos denunciados, designando Instructor Sumariante al Cr. Manuel García, quien llevó a cabo la tarea de investigación y recopilación de información y prueba que culminó con su dictamen de fs 1199;

-Que, a fs. 248 se presentó la Asociación Civil Árbol de Pie, solicitando al Tribunal por los motivos allí expuestos, que declare "*la nulidad absoluta e insaneable de la designación de Carlos Beros por violación de la ley aplicable*" –se citan los inc. a) y g) del Art. 5° de la Ord. 2554-CM-14- "*de parte del Intendente Municipal Gustavo Gennuso*";

-Que, sobre la base de los antecedentes mencionados, se plantea el Tribunal resolver, en primer lugar, si los hechos denunciados en estas actuaciones por los Sres. Concejales Natapof, Chioconi y Marks existieron; si importan prima facie infracciones a la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública y si se justifica el inicio de un juicio de responsabilidad al respecto; en segundo lugar, qué temperamento corresponde adoptar en relación a los hechos respecto de los cuales el Instructor Sumariante promueve expresamente juicio de responsabilidad al Sr. Subsecretario de Medio Ambiente Lic. Carlos Beros; y en tercer lugar, sobre la viabilidad de lo solicitado por los cinco ciudadanos firmantes de la nota que luce a fs. 78 y por la Asociación Civil Árbol de Pie en su presentación de fs. 248;

**Los Sres. Vocales Cra. Denise Casatti y Damián Fuentes dijeron:**

**A la primera cuestión:**

-Que, antes de ingresar en el análisis de los planteos a resolver, entendemos necesario hacer una mención al tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, que si bien resulta de una extensión que hubiéramos los suscriptos querido fuera menor, lo cierto es que el mismo guarda



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

relación con la importancia que opinamos cabe dar a una acusación como la formulada y la minuciosa y útil actividad del instructor sumariante, que ha puesto a consideración del Tribunal una gran cantidad de elementos de juicio, lo cual ha motivado el profuso tratamiento del asunto por parte de este Tribunal, conforme surge de las actas Nro. 90 del 17/04/17; Nro. 93 del 26/04/17; Nro. 95 del 04/05/17; y Acta Nro. 100 del 31/05/17;

-Que, sentado ello, resulta menester, en primer lugar, referirnos a los hechos que fueron objeto de expresa denuncia por parte de los Sres. Concejales Natapof, Chioconi y Marks tanto en su presentación inicial de fs. 1/3, como en las ampliaciones de fs. 64 y fs. 150;

-Que, en dichas oportunidades se endilgaron al Subsecretario de Medio Ambiente Lic. Carlos Beros los hechos cuyo análisis a continuación abordamos, en el orden en que fueron puestos de manifiesto por los denunciantes;

-Que en primer lugar, se denunció (fs. 1/3) que el nombrado Beros integra la firma Beha Ambiental S.R.L., que sería prestataria de servicios de consultoría del municipio, lo cual a juicio de los denunciantes violaría lo dispuesto por el Art. 5º inc. a) de la ordenanza de aplicación, que veda a los funcionarios públicos "*ser proveedor de los organismos del estado municipal donde desempeñan funciones*". Afirman los Sres. Concejales haber constatado la utilización por parte del Lic. Beros de filminas con la inscripción "Beha Ambiental" en el acto de presentación del proyecto de creación del Ente de Residuos Urbanos, de lo cual deducen que Beros "*ha elaborado informes de consultoría como prestador de servicios y al mismo tiempo evalúa y toma decisiones como Subsecretario de Medio Ambiente respecto del vertedero municipal*". Acompañaron además los denunciantes a fs. 15 una nota presentada por la apoderada de Beha Ambiental S.R.L. solicitando su inscripción en el Registro Municipal de Profesionales y de Consultoras Ambientales, incluyendo una nómina de profesionales de la consultora que integra el Lic. Carlos Beros;

-Que, respecto de este primer punto, sin perjuicio de haber informado la Dirección de Personas Jurídicas que Carlos Beros es socio de Beha Ambiental S.R.L. (fs. 35/63), lo cierto es que el Sr. Intendente informó a fs. 29 que dicha firma no se encuentra registrada como proveedora del estado municipal, ni existe con el mismo vínculo contractual alguno, lo cual se condice con la constatación llevada a cabo a fs. 30 y los términos del descargo del imputado a fs. 76/77. No obsta a lo expuesto la utilización de las filminas aludidas por los denunciantes en las circunstancias invocadas -en la presentación del Proyecto de Ord. 212/16, solicitado a fs. 252 y aportado por el Concejo a fs. 997/1046-, ya que las mismas guardan relación con un trabajo llevado a cabo por Beros mucho



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

antes de ser funcionario (ver descargo de fs. 83/91), tratándose del informe cuyas copias obran a fs. 92/140 y que está fechado el 2/5/11. En cuanto a la nota de fs. 15, se trata de un pedido de inscripción en el Registro de Consultoras, que no conlleva incompatibilidad alguna, toda vez que las consultoras prestan servicios a particulares, lo cual no las convierte en proveedoras del Estado, ello amén de no haber intervenido el Subsecretario Carlos Beros en ningún sentido en la tramitación administrativa de dicha nota, conforme se informa a fs. 1130;

-Que en segundo lugar, los Sres. Concejales denunciaron (fs. 1/3) que el Subsecretario de Medio Ambiente Carlos Beros al mismo tiempo que desarrolla la función pública es consultor de Ñire S.R.L., sociedad que tiene convenios de explotación de la cantera municipal;

-Que dicha circunstancia, afirman los denunciados, conlleva la vulneración de la Ordenanza N° 2554-CM-14, Art. 5°, Incompatibilidades, inc. b) *“Ser asesor técnico de empresas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el Estado Municipal y que tengan por esa razón vinculación permanente o accidental con los poderes públicos”*; Inc. d) *“realizar por sí o por terceros gestiones tendientes a obtener una concesión del estado municipal y beneficiarse directa o indirectamente con la misma”*; Inc. f) *“recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que otorgue la administración”*; Inc. g) *“mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio”*;

-Que, los denunciados Sres. Concejales afirman que la incompatibilidad surgiría *“del expediente 005539/SAyDS/2016”* de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Pcia. de Río Negro, en el cual se dictó la resolución acompañada en copia y que luce a fs. 16/18. En dicha resolución puede leerse que *“Se constata que el Consultor Ambiental Carlos Beros se encuentra debidamente inscripto a la fecha de la presentación de la DJA...”*. Dice la denuncia al respecto que *“no existe prueba más fehaciente que la mención de un funcionario público de reconocimiento de Carlos Beros como consultor”*;

-Que, en relación a este segundo punto, lo cierto es que en la resolución acompañada a fs. 16/18 la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia evalúa y aprueba -como autoridad de aplicación de la ley 3266- la declaración jurada ambiental elaborada por Carlos Beros y que fue acompañada por la Municipalidad al promover el inicio del Expte. Minero 26.054-M-01, *“Reconversión del Area Denominada Cantera Municipal de San Carlos de Bariloche”*;

-Que, en tales condiciones, no surge de dicha resolución que el Lic. Beros haya actuado como



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

consultor de Ñire S.R.L., como los denunciantes pretenden, sino en todo caso de la Municipalidad, que es la que inició el expediente de "Reconversión" en la Secretaría de Minería de la Provincia. Además, surge de copias de ese Expte. de Minería, que se encuentran agregadas al Expte. N° 04/2016 de este Tribunal -"Cantera Municipal"-, que la Declaración Jurada Ambiental elaborada por Carlos Beros aludida por los Sres. Concejales es de fecha 11 de enero de 2015, es decir, es anterior a la designación del nombrado como funcionario público. Por otra parte, ninguna importancia tiene que Beros estuviera inscripto en el Registro de Consultores Ambientales "*a la fecha de la presentación de la DJA*", como dice la resolución, ni en verdad en ninguna otra fecha, porque la incompatibilidad surge recién al "*ser proveedor*", es decir, al proveer el funcionario un bien o servicio al área municipal en la cual se desempeña. Fuera de lo expuesto, no existen en autos constancias de vínculos profesionales o comerciales entre la firma mencionada y el Lic. Carlos Beros a partir de su ingreso a la función pública;

-Que en tercer lugar, los Sres. Concejales en la ampliación de fs. 64 pusieron de manifiesto que el Lic. Beros intervino como consultor de Beha Ambiental S.R.L. en un taller en El Bolsón preparatorio de una audiencia pública vinculada al proyecto Laderas;

-Que, en cuanto a este punto, evidentemente no se trata de un hecho nuevo de supuesta incompatibilidad -ya que no estaría actuando Beros como socio de Beha Ambiental S.R.L. ante el estado donde se desempeña como funcionario-, sino que es traído a colación por los denunciantes pretendiendo con ello dejar al descubierto el supuesto desacierto de afirmaciones que adjudican al Sr. Intendente de esta ciudad, no siendo por tanto materia a considerar en estas actuaciones;

-Que, en cuarto lugar, a fs. 150 los Sres. Concejales denuncian que en el Proyecto de Ordenanza N° 365/2016 del Depto. Ejecutivo, "Plan Estructuración Urbana Ambiental para Ente Productivo Tecnológico Industrial Bariloche", se incluyó como Anexo una Línea de Base Ambiental confeccionada por el Lic. Beros en circunstancias en que se desempeñaba a cargo de la Subsecretaría de Medio Ambiente, actuación que importa -a juicio de los denunciantes- un nuevo supuesto de incompatibilidad;

-Que, sin embargo, se ha establecido a lo largo de la investigación que dicho informe de Beha Ambiental S.R.L. fue en realidad contratado por el Directorio del Ente Promotor del Parque Productivo, Tecnológico e Industrial de Bariloche, el 16 de septiembre de 2015 -es decir, por persona distinta de la Municipalidad y antes de asumir el Lic. Beros como funcionario público en la misma-, previo concurso en el que intervinieron otros profesionales, todo lo cual surge del informe



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

por la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción de la Pcia. de Río Negro, que luce agregado a fs. 309/314;

-Que, en definitiva, con lo hasta aquí dicho queda descartada la posibilidad que los hechos denunciados por los Sres. Concejales configuren algún supuesto de incompatibilidad previsto en la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública, posibilidad también deshechada por el Instructor Sumariante según se desprende de su dictamen de fs. 1199/1206;

**A la segunda cuestión:**

-Que, corresponde ahora analizar los hechos por los cuales el Instructor Sumariante sí ha requerido el inicio de un juicio de responsabilidad, motivado por el hecho de haber observado en algunos expedientes *"estudios de suelo efectuados por el Lic. Carlos Beros, ...realizados en representación de "Beha Ambiental S.R.L." que están fechados en el período en que el nombrado ocupaba el cargo público de que se trata. Dichos informes, en opinión del Instructor Sumariante, "representan una incompatibilidad con el ejercicio del cargo que detenta en la administración pública municipal, estando en principio encuadrado su accionar dentro de las incompatibilidades previstas en el Art. 5° de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética de la Función Pública"*;

-Que, preliminarmente cabe señalar que el Instructor Sumariante fue designado para la investigación de los hechos denunciados, y no cualquier otros, careciendo de facultades autónomas en tal sentido. En cuenta de lo dispuesto por los Arts. 33 inc. b), 34 y 35 de la Ordenanza N° 1754-CM-07, la detección de eventuales nuevas infracciones en este marco, no puede dar lugar a un juicio de responsabilidad como el propiciado, sino a que el Tribunal en todo caso se expida en primer lugar formalmente sobre el inicio de un procedimiento sumario de investigación al respecto y faculte a un funcionario a su pesquiza;

-Que, no obstante lo expuesto, a fin de evitar más dilaciones y dispendios, a continuación se analizarán los hechos traídos a colación por el Instructor Sumariante a fs. 1205 de su dictamen, a fin de adoptar un temperamento determinado con el criterio esbozado en el párrafo que precede;

-Que, surge de autos que a pedido del Instructor Sumariante (fs. 284), la Secretaría de Desarrollo Urbano remitió un detalle de los expedientes ingresados a la Subsecretaría de Medio Ambiente desde diciembre de 2015 en adelante, resaltando aquellos que incluían informes de Beha Ambiental S.R.L. (fs. 320/383). La actuación posterior del Instructor (ver fs. 1050, 1051, 1067), permitió ampliar la información respecto de los dictámenes de dicha consultora y las respectivas intervenciones de la Subsecretaría de Medio Ambiente, concluyendo el Instructor en la actuación



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

impropia del Lic. Beros en cuatro de los expedientes analizados, siendo los que a continuación se reseñan:

- 1) Expte. 478/16, se trata de la Previa 20.375/16 para la construcción de una vivienda unifamiliar en la zona del Cerro Runge, cuyos propietarios son Molina-Fina. En este caso, a requerimiento del estudio de arquitectura Giuliani & Varela, la firma Beha Ambiental S.R.L. realizó el estudio de suelos que luce a fs. 1095/1103 y que tiene fecha 30 de marzo de 2016;
- 2) Expte. 378/16, es la Previa 20.131/16 para la construcción de una obra nueva sobre un terreno sito en Arelauquen Golf & C.C., por parte de Fideicomiso Habsburgo, el proyecto corresponde al estudio de arquitectura Sanchez Calvete, a cuyo pedido Beha Ambiental S.R.L. realizó el estudio de suelos que está agregado a fs. 1078/1085 y fechado 11 de abril de 2016;
- 3) Expte. 737/07, para la obra de ampliación del Hotel Nahuel Huapi, fue presentado el estudio de suelos cuya copia luce a fs. 1117/1120, firmado por Beros y que tiene fecha 18/8/16;
- 4) Expte. Previa 21.935/16, para la construcción de una obra nueva, Jardín de Infantes Dulce de Leche, de propiedad de Novillo Pinto, siendo el arquitecto el Sr. Mullet, a cuyo pedido Beha Ambiental S.R.L. efectuó el estudio de suelos agregado a fs. 1171/1178, firmado por Carlos Beros y fechado el 14 de octubre de 2016;

-Que, en todos los casos se trata de particulares -arquitectos o propietarios de las obras- que contratan a Beha Ambiental S.R.L. o al geólogo Carlos Beros, para que lleve a cabo un estudio de suelos en el lugar de implantación de la obra, para establecer los mejores sistemas de drenaje de efluentes o el tipo de cimientos necesarios para la construcción, y el informe producido con tal objeto se incluye en el pedido de autorización previa o de aprobación de planos iniciado en la Dirección de Obras Particulares, desde donde se provee en un momento determinado a un enlace con la Subsecretaría de Medio Ambiente para la verificación de aspectos de su incumbencia;

-Que, es un hecho que el Lic. Beros la circunstancia de desempeñarse como Subsecretario de Medio Ambiente no le impide el ejercicio de su profesión de geólogo en forma particular ni, concretamente en relación a lo que aquí importa, efectuar estudios de suelos que terceras personas -arquitectos o propietarios- le encomiendan y necesitan como parte de la documentación requerida para sus presentaciones en la Dirección de Obras Particulares;

-Que, obviamente al efectuar los referidos estudios, el Lic. Beros ignora si el expediente será efectivamente presentado en las oficinas municipales por quien lo contrató o cuándo se llevará a cabo dicha presentación, y menos aún sabe en qué momento posterior se efectivizará el enlace a la



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

Subsecretaría de Medio Ambiente. Lo cierto y concreto es que de suceder esta última circunstancia, el funcionario debe abstenerse de intervenir en aquellos expedientes que incluyen estudios por él firmados, pues en tal caso se configuraría el conflicto de intereses que la Ordenanza N° 2554-CM-14 pretende enervar;

-Que, en relación a los casos escogidos por el Instructor Sumariante, no hay constancia o indicio alguno de intervención posterior del Subsecretario Carlos Beros en los enlaces o procedimientos de verificación llevados a cabo en los expedientes que incluyen estudios de Beha Ambiental S.R.L. o suyos propios. Por el contrario, surge expresamente que las intervenciones de Medio Ambiente propiciadas por los enlaces, fueron llevadas a cabo por otros funcionarios o técnicos: Kozakiewicz en expedientes 478/16 (ver fs. 1090/1094) y 378/16 (ver fs. 1076/1077) y Kozakiewicz-Cotelo en expediente Previa 21.935/16 (ver fs. 1112/1113), debiéndose mencionar que el Expte. 737/07 no fue resuelto aún. Con lo que debe sin duda darse crédito a las expresiones vertidas en el descargo por parte del Lic. Beros, en cuanto se a haberse abstenido de intervenir en casos con estudios realizados por Beha Ambiental S.R.L. (ver fs. 83/149);

-Que, la finalidad de establecer el régimen de intereses delineado por la Ordenanza N° 2554-CM-14 es fundamentalmente evitar que el interés particular del funcionario afecte la realización del interés general y bien público al que está dirigida la actividad del estado. Se da, pues, un conflicto de intereses cuando *"un funcionario público, estando en cuanto tal vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma de ánimo de lucro o especie"* (Pablo García Mexía, "Los conflictos de intereses y la corrupción contemporánea", Colección Divulgación Jurídica, pág. 97, Ed. Aranzadi Elcano, Navarra, 2001);

-Que si, como vimos, el desempeño de la función pública no impide al Lic. Carlos Beros el eventual ejercicio de su profesión de geólogo, produciendo informes para particulares; y si quedó en evidencia que cuando ingresa tiempo después un expediente a la Subsecretaría de Medio Ambiente que contiene un informe del Lic. Beros o de algún profesional de Beha Ambiental S.R.L. -de la que el nombrado es socio-, no interviene en su visado o verificación, sino que lo hace otro funcionario de la Subsecretaría; y si, por último, no hay indicio alguno que la actuación de esos otros funcionarios o técnicos se haya visto condicionada en esos casos por el hecho de haber Carlos Beros llevado a cabo los respectivos estudios de suelo -con los que, vale la pena agregar, no se pretende justificar ninguna excepción al régimen general en cuanto al tipo de construcción o lugar de





**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

implantación de las obras-; pues entonces no se advierte conflicto de intereses alguno que pudiera dar lugar a la aplicación de las gravosas sanciones previstas en la citada ordenanza y que los Sres. Concejales reclaman para el caso. Por el contrario, la actitud asumida por el Subsecretario Carlos Beros en los casos escogidos por el Instructor Sumariante resulta conteste con la preocupación que subyace a actitudes como las que importan las constancias de fs. 146 y 1170;

-Que, en virtud de lo expuesto, entendemos que no se justifica en absoluto el inicio de un procedimiento sumario de investigación en relación a los cuatro hechos que el Instructor Sumariante alude en su dictamen, al no verificarse en los mismos la gestión concomitante de intereses públicos y privados contrapuestos;

**A la tercera cuestión:**

-Que, por último cabe referirnos a las presentaciones efectuadas en la nota de fs. 78 por los cinco vecinos firmantes y por la Asociación Civil Arbol de Pie a fs. 248;

-Que, el modo en que los suscriptos votamos para la decisión del tema principal, tácitamente adelanta el temperamento a adoptar en relación a los escritos ahora analizados. En efecto, independientemente de la impropiidad de algunos aspectos de las peticiones -solicitar a este Tribunal una "*aclaración del Sr. Intendente*" o "*la nulidad absoluta e insaneable de la designación de Carlos Beros....de parte del Intendente Municipal Gustavo Gennuso*" resulta de una infactibilidad física y jurídica de una elocuencia tal que nos exime de mayores comentarios o argumentaciones-, lo cierto es que al haber concluído en la inexistencia de violaciones a la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública por parte del Subsecretario de Medio Ambiente Carlos Beros, obviamente consideramos improcedente y ocioso establecer si el nombrado pidió licencia para ausentarse de su oficina por horas o la razonabilidad de un pedido de suspensión de la tramitación de expedientes, con el ingente daño a terceros que ello supone, del cual deberá eventualmente hacerse cargo la Municipalidad con fondos públicos;

-Que, en definitiva votamos desestimar el inicio tanto de un juicio de responsabilidad por los hechos denunciados en autos por los Sres. Concejales, como de un sumario de investigación preliminar por los cuatro hechos cuya investigación propicia el Instructor Sumariante a fs. 1199/1206, así como también no hacer lugar a lo solicitado a fs. 78 y 248;

**La Sra. Vocal Dra. Julieta Wallace dijo:**

**A la primera cuestión: Si los hechos denunciados por los concejales existieron, si importan**



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

**prima facie infracciones a la Ordenanza N° 2554-CM-14 y si se justifica el inicio de juicio de responsabilidad al respecto;**

-Que, se presentan a fs. 1/25 y ampliatoria de fs. 64/74 los señores concejales Daniel Natapof, Ana Marks y Ramón Chioconi a efectos de denunciar al Sr. Beros por infracción a la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública en base a la presunta comisión de cinco hechos concretos.

A efectos de avanzar en la respuesta que este Tribunal se formula, considero que los hechos denunciados existieron conforme surge de la prueba obrante a fs. 15, 16/18, 19, 71, 78/80, 158 del expediente de este Tribunal y pueden identificarse de la siguiente manera:

- 1.- Participación del Lic. Beros en la explicación del proyecto de ordenanza de creación del Ente Municipal de Residuos Sólidos Urbanos;
- 2.- Solicitud por parte de Beha Ambiental S.R.L. para inscribirse en el Registro Municipal de Profesionales y Consultores ambientales, en cuya nota se describe los integrantes de la sociedad y se identifica en primer término al Sr. Beros;
- 3.- Elaboración de la Declaración Jurada Ambiental para la explotación de la Cantera Municipal;
- 4.- Beros como representante de Beha Ambiental S.R.L. dando explicación profesional en la ciudad de El Bolsón en ocasión de la audiencia pública celebrada en el marco del proyecto Laderas;
- 5.- Elaboración de la línea de base ambiental que consta como anexo I del Plan de Estructuración Urbana Ambiental para el Ente Productivo Tecnológico Industrial Bariloche.

Probada la existencia concreta de los hechos denunciados, corresponde ahora analizar si ellos contrarían prima facie la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética en la Función Pública.

Cada uno de los hechos debe ser analizado por separado, a efectos de su mayor comprensión en términos de evaluar en definitiva si se justifica el inicio de un juicio de responsabilidad al Sr. Beros, en los términos del artículo 39 de la Ordenanza N° 1754-CM-07.

-Que, en relación al primero de los hechos, 1) Participación del Sr. Beros en la explicación del proyecto de ordenanza de creación del Ente Municipal de Residuos Sólidos Urbanos, de las constancias obrantes en autos surge claramente que el Sr. Beros participó en su carácter de Subsecretario a cargo de la Subsecretaría de Medio Ambiente municipal, de la explicación del proyecto de ordenanza de autoría del Sr. Intendente, dando su explicación a través de la proyección de filminas en las que se encontró identificada a la sociedad Beha Ambiental S.R.L. en su parte inferior, como autora de las mismas.

-Que, los denunciados afirman que el Sr. Beros es integrante de la sociedad Beha Ambiental S.R.L.



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

y que por esa razón incurriría en una incompatibilidad.

-Que, a fs. 35/63 obra respuesta de la Dirección de Personas Jurídicas recibida en fecha 11/11/16 suscrita por el Sr. Matías Aciar, en su carácter de Inspector Regional de la Dirección de Personas Jurídicas acompañando documentación de la cual surge que el Sr. Beros es integrante de la Sociedad en carácter de socio gerente, en función de la modificación de contrato societario de fecha 24 de abril de 2013. De la documental acompañada por la autoridad competente no surge la modificación alguna de autoridades de la sociedad. Es decir que a la fecha 11 de noviembre de 2016, el Sr. Beros se encontraba inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas como socio gerente de la sociedad. Ahora bien, conforme surge de la publicación del Boletín Oficial N° 5511 de la Provincia de Río Negro de fecha 14 de noviembre de 2016, el Dr. Matías Aciar ordena la publicación en el Boletín Oficial por un día, del acta de reunión de socios de fecha 1 de diciembre de 2015 de la sociedad denominada "Beha Ambiental S.R.L" por la que los integrantes de la Sociedad resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia del Sr. Carlos Beros y designar en su reemplazo a la Sra. Mercedes González. La fecha de publicación en el boletín Oficial es 14 de noviembre, esa es la fecha oponible a terceros, y por tanto de carácter público y que brinda veracidad a los actos privados, como es el Acta de fecha 1 de diciembre. Por ello, cconsidero que se encuentra legalmente probado que en las fechas de los dos hechos cuya existencia ha sido comprobada *Participación del Sr. Beros en la explicación del proyecto de ordenanza de creación del Ente Municipal de Residuos Sólidos Urbanos en fecha 27 de septiembre de 2016 y el segundo hecho Solicitud por parte de Beha Ambiental S.R.L. para inscribirse en el Registro Municipal de Profesionales y Consultores ambientales de fecha 2 de agosto del año 2016*, el Sr. Beros era formal y legalmente socio gerente de la sociedad Beha Ambiental S.R.L.

-Que, sin perjuicio de ello, conforme surge del Acta de Auditoría N° 000476 de los registros de este Tribunal, Beha Ambiental no se encuentra inscripta como proveedora del Estado municipal, constatándose en la misma ocasión que el Sr. Beros se encuentra inscripto como proveedor del municipio desde el 21 de julio de 2008 en carácter de geólogo, venciendo su inscripción el 7 de abril de 2018.

-Que, corresponde entonces preguntar si la *Participación del Sr. Beros en la explicación del proyecto de ordenanza de creación del Ente Municipal de Residuos Sólidos Urbanos* constituye prima facie violación alguna al régimen jurídico prescripto en la Ordenanza N° 2554-CM-14.

-Que, la explicación del denunciado brindada en el seno del Concejo Deliberante, tanto a los



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

concejales como a otras personas allí presentes como funcionario público a cargo de la Subsecretaría de Medio Ambiente utilizando para ello documentación elaborada por la sociedad Beha Ambiental S.R.L. de la cuál forma parte, se relaciona con el segundo de los hechos denunciados 2) Solicitud por parte de Beha Ambiental S.R.L. para inscribirse en el Registro Municipal de Profesionales y Consultores ambientales en cuya requisitoria se describe a los integrantes de la sociedad y se identifica en primer término al Sr. Beros.

-Que, la inscripción en el Registro mencionado implica la posibilidad de la realización concreta de estudios de impacto ambiental de proyectos que podrían tener impactos ambientales de magnitud o importancias relevantes. El problema no es que Beha Ambiental S.R.L. solicite ser inscripta en dicho registro, sino que lo haga siendo el socio gerente el funcionario público que luego, en su carácter de autoridad de aplicación conforme artículo 5 de la Ordenanza N° 217-C-89 -la Subsecretaria de Desarrollo Ambiental- será la encargada de habilitar el registro municipal de profesionales y consultoras ambientales dedicadas a la elaboración de informes de factibilidad ambiental y estudios de impacto ambiental. Considero que el Sr. Beros debió abstenerse de realizar tamaña solicitud por atentar contra los principios básicos de la ética pública.

-Que los hechos identificados como 1) y 2) se encuentran conectados por haberse producido de manera simultánea, con apenas un mes y medio de diferencia y porque, sobre todo, en el momento en que los mismo fueron producidos, el Sr. Beros se encontraba inscripto como socio gerente de las sociedad Beha Ambiental SRL.

-Que, si bien la Sociedad no está inscripta como proveedora del Estado municipal y que conforme surge a fs. 315 el propio Carlos Beros informa que no se ha dado curso a la solicitud de inscripción al Registro Municipal de Profesionales y Consultores ambientales, encontrándose a la espera de la decisión que adopte la Secretaría de Desarrollo Urbano para continuar, corresponde analizar en definitiva si la conducta desplegada por del Sr. Beros es ajustada a los principios básicos de la ética pública, sin perjuicio de las incompatibilidades en las que podría incurrir.

-Que, los fundamentos de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública son elocuentes a la hora de analizar la conducta desplegada por el Sr. Beros: *"La promoción de la ética en el servicio público está estrechamente vinculada con la transparencia, la cual actúa como elemento revelador del buen funcionamiento del Estado, promoviendo el comportamiento responsable de los servidores públicos. En este sentido, la ética pública adquiere dimensiones relevantes al construir una cultura de servicio público, haciendo de la transparencia una herramienta esencial en dicho proceso. Hoy*



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

*no es posible hablar de un gobierno transparente sin requerir una rendición de cuentas clara y precisa por parte de quienes trabajan en la gestión pública."*

-Que, la ordenanza de ética pública legisla acerca de cuáles son los principios básicos de la ética pública cuyo artículo 2 pregona: *"Principios básicos: Se consideran principios básicos de la ética de la función pública:*

*a) La idoneidad y honestidad para el desempeño de cargos.*

*b) El resguardo de la calidad institucional del Estado Municipal y el derecho a la información de la ciudadanía.*

*c) El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir las normas vigentes.*

*d) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular.*

*e) La garantía de mayor transparencia, registro y publicidad de los actos públicos".*

-Que, el Sr. Beros debió actuar conforme a los principios básicos de la ética en la función pública y por tanto haberse excusado de participar en la explicación del proyecto de ordenanza y transparentar su carácter de socio gerente de Beha Ambiental S.R.L.: menos aún intentar que la sociedad de la cual forma parte esté inscripta en el Registro Municipal de Profesionales y Consultores ambientales, siendo él socio gerente de ella. No debió ejercer las dos conductas al mismo tiempo, por tanto su intervenir sin la debida previa excusación originó interpretaciones de parcialidad en relación a los intereses representados.

-Que, en la nota de solicitud se describe a los integrantes de la sociedad y se identifica en primer término al Sr. Beros, provocando que el propio denunciado solicite a sí mismo tenerse inscripto en el Registro que actúa bajo la órbita de la Subsecretaría de Medio Ambiente a su cargo, considero que con ello pudo perseguir un beneficio propio aprovechándose del cargo que ostenta.

-Que, en definitiva, encuentro a las conductas desplegadas por el Sr. Beros ut supra detalladas, prima facie éticamente reprochables en función de los incisos e) y d) del artículo 2° de la ordenanza de ética pública, por lo que en función de la prescripción del artículo 4° de la misma ordenanza que prevé como requisito para la permanencia en el cargo el cumplimiento de los principios básicos de ética en la función pública, entiendo deberá iniciarse un juicio de responsabilidad a efectos que el Sr. Beros ejerza su derecho de defensa y aporte mayor prueba al respecto.

-Que, párrafo aparte merece el análisis del tercer hecho denunciado relacionado a la elaboración de



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

la Declaración Jurada Ambiental para la explotación de la Cantera Municipal por parte del Sr. Beros. Conforme surge de la Resolución N° 141/SayDS/2016 de fecha 4 de febrero de 2016 dictada en el marco del expediente N° 005539/SayDS/2016 del Registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, caratulado “Reconversión del Área denominada Cantera Municipal de San Carlos de Bariloche, el Sr. Carlos Beros realizó en su carácter de consultor ambiental la Declaración Jurada Ambiental para el desarrollo de la reconversión antedicha, previo a su designación como funcionario público

-Que, la Subsecretaría de Medio Ambiente municipal es el organismo encargado de aplicar las políticas públicas de protección al medio ambiente pero también de fiscalizar aquellos proyectos en los que el medio ambiente se encuentre de alguna manera comprometido. La ordenanza N° 2709-CM-15 aprueba la estructura política del Ejecutivo municipal y legisla sobre las misiones y funciones de cada una de las estructuras. En su anexo detalla la misión y funciones específicas del Subsecretario de Medio Ambiente, afirmando como misión principal la de garantizar el cuidado del medioambiente y los recursos naturales, y la compatibilidad ambiental y funcional entre las diferentes actividades urbanas y sus respectivas relocalizaciones. Asimismo, dentro de las funciones asignadas se encuentra la de “Requerir y evaluar los estudios de impacto ambiental a toda obra o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población”; “Fiscalizar y exigir el cumplimiento de todas las normas ambientales nacionales, provinciales y municipales”. Es decir, el Subsecretario de Medio Ambiente tiene el deber legal de fiscalizar la remediación de la cantera municipal, sobre la base técnica de la declaración jurada que él realizó en su carácter de consultor ambiental.

-Que, nos encontramos nuevamente con una división difusa en relación a los intereses que el Sr. Beros representa. Ello por cuanto no existe evidencia alguna en la investigación desplegada por el instructor sumariante que el Sr. Beros se hubiera excusado de participar como funcionario público en el control de la fiscalización a su cargo, del plan de la remediación de la cantera municipal. Entiendo que tal fiscalización por parte del Sr. Beros resulta prima facie jurídicamente reprochable en los términos del inciso g) del artículo 5 de la ordenanza de ética pública que prescribe: *...es incompatible con el ejercicio de la función pública...g) “Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio”*.

-Que, por esa razón, y a los efectos de recabar mayor prueba en relación a este hecho concreto es



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

que entiendo este Tribunal debe sustanciar juicio de responsabilidad al Sr. Beros a efectos de dilucidar con precisión la verdad objetiva en relación a la tarea de fiscalización del plan de remediación ambiental a su cargo, por imperio de la Ordenanza N° 2709-CM-15.

-Que, en relación al cuarto hecho, la participación del Sr. Beros como representante de Beha Ambiental dando explicación profesional en la audiencia celebrada en la ciudad de El Bolsón en ocasión de la audiencia pública del proyecto Laderas, considero que por haber ocurrido el hecho en otra jurisdicción, por tanto no aplicable la ordenanza de ética pública municipal, no constituye una conducta jurídicamente reprochable en tanto su participación se limitó a un proyecto que se celebrará en la ciudad de El Bolsón. Sí en cambio este hecho brinda claridad en relación a su vinculación con la empresa Beha Ambiental S.R.L., sin perjuicio de su renuncia como socio gerente a la misma.

-Que, por último, corresponde analizar la conducta desplegada en el quinto hecho denunciado, *Elaboración de la línea de base ambiental que consta como anexo I del Plan de Estructuración Urbana Ambiental para el Ente Productivo Tecnológico Industrial Bariloche.* Surge de las actuaciones que dicho informe fue encomendado por el Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico e Industrial de Bariloche, cuyas autoridades conforme surge a fs. 770, son el Gobernador de la Provincia de Río Negro y el Sr. Intendente Municipal, sin formar parte del Ente en sí mismo conforme se desprende de la Ley de su creación 5049.

-Que, el Subsecretario de Medio Ambiente realizó un informe ambiental en el mes de marzo de 2016 en su carácter de representante de la firma Beha Ambiental S.R.L., ya que conforme lo oportunamente aclarado, continuaba siendo socio gerente de la misma. Se presume que si la empresa Beha Ambiental S.R.L. no se encuentra inscripta en el registro de proveedores del estado Municipal, no debió ser éste último el comitente del trabajo. De las constancias obrantes en autos se desprende que con fecha 16 de septiembre de 2015 el Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial Bariloche contrató los servicios de Beha Ambiental S.R.L. con la finalidad de lograr por parte del Ente la tramitación de la ordenanza de modificación de usos y parámetros urbanísticos, trabajo que se encuentra fechado en marzo de 2016.

-Que, es indudable entonces la participación de la municipalidad de San Carlos de Bariloche en el Ente Promotor y de la contratación por parte de la Provincia de Río Negro a la firma Beha Ambiental S.R.L. para la realización del estudio de la línea de base ambiental *del Plan de Estructuración Urbana Ambiental para el Ente Productivo Tecnológico Industrial Bariloche.*



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

Resulta elocuente traer a colación el inciso b) del artículo 5 de la ordenanza de ética pública que establece: "...es incompatible con el ejercicio de la función pública: inc b) Ser miembros de Entes, *Directorios* (a la fecha del trabajo del estudio Línea Base ambiental referida el Sr. Beros continuaba siendo socio gerente de la firma Beha Ambiental S.R.L., puesto que la oponibilidad a terceros de la renuncia a tal cargo comenzó a operar en la fecha de la publicación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas en el Boletín Oficial, esto es, 14 de noviembre de 2016) ...de empresas (Beha Ambiental S.R.L.), que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el Estado municipal, provincial (Ente Parque Tecnológico contrató a Beha Ambiental) y que por esa razón tenga vinculación permanente o accidental con los poderes públicos (la entrega del estudio por parte del Sr. Carlos Beros en representación de Beha Ambiental S.R.L. lo pone en una situación de vinculación al menos accidental con los poderes públicos provincial y municipal, de manera simultánea con su rol de funcionario público municipal).

-Que, corresponde preguntarse quién fiscalizará el trabajo a realizarse conforme los lineamientos técnicos de la línea de base ambiental efectuada por el Sr. Beros, en representación de Beha Ambiental S.R.L. Es indudable que faltan elementos de prueba para deslindar la de responsabilidad en los términos del inc b) del artículo 5 de la ordenanza de ética pública al Sr. Beros por este hecho concreto, relacionado con cada uno de los anteriores, y que todos ellos en su conjunto degradan la investidura institucional y el rol del Estado.

-Que, por todo lo expuesto, resuelvo en relación al primer cuestionamiento:

1.- Iniciar un juicio de responsabilidad en los términos del artículo 39 de la Ordenanza N° 1754-CM-07 por entender prima facie que la conducta desplegada por el Sr. Beros identificadas como 1 y 2 contrarían los principios básicos de la ética pública prescriptos en el inciso d y e del artículo 2 de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública; y por encontrar jurídicamente reprochable las conductas desplegadas por el Sr. Beros en los hechos identificados como 3 y 5 por presunto incumplimiento del inc g) y a) respectivamente del artículo 5 de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública. Ese es mi voto.-

**-Que, a la segunda cuestión: Qué temperamento corresponde adoptar en relación a los hechos respecto de los cuales el Instructor sumariante promueve expresamente juicio de responsabilidad al Sr. Subsecretario de Medio Ambiente Lic. Carlos Beros.**

-Que, conforme surge del dictamen del instructor sumariante, éste impulsó una serie de medidas tendientes a dilucidar la veracidad de los hechos denunciados. Entre las reparticiones públicas





**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

requeridas se encuentra la Secretaría de Desarrollo Urbano, que contestó el pedido de informes efectuado, derivándose de su contestación nuevos requerimientos de información complementaria y nueva documentación.

-Que, conforme relata el instructor sumariante se pudo observar dentro de algunos de los expedientes de la Subsecretaría de Medio Ambiente, la realización de estudios de suelo efectuados por el Sr. Beros (fecha 30/03/16 expediente N° 478/16, fecha 11/04/16 expediente N° 378/16 y fecha 18/08/16 Hotel Nahuel Huapi) en representación de la empresa Beha Ambiental S.R.L.

-Que, asimismo, se pudo constatar que el estudio de suelos que formó parte de la previa N° 21935/16 obrante a fs. 1171/1178 fue efectuado por el Sr. Beros con fecha 14 de octubre de 2016.

-Que, nos encontramos nuevamente con un conflicto de intereses puesto que los estudios de suelos son visados (v fs. 1070 y 1129) por la Subsecretaria de Medio Ambiente, a cargo del Sr. Beros. Es decir que la Subsecretaría a su cargo visa y controla en definitiva los estudios de suelos por él realizados en representación de la sociedad Beha Ambiental o en su carácter de geólogo.

-Que, si bien dichos estudios son a requerimiento de privados, no menos cierto es que el Estado – en este caso a través de la Subsecretaria de Medio Ambiente- en ejercicio de las facultades que le son propias, revisa que los mismos sean ajustados a la normativa vigente. El Sr. Beros debió renunciar a las representaciones técnicas ambientales de privados, dentro del ámbito municipal.

-Que, considero que la conducta desplegada por el Sr. Beros en ocasión de realizar estudios de suelos para particulares que luego serían visados por la Subsecretaría a su cargo, constituye prima facie violación a inciso g) del artículo 5° de la Ordenanza de ética pública 2554-CM-14: “*Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades fiscalizadas (Beha Ambiental) por el organismo en que se encuentra prestando servicios (Subsecretaria de Medio Ambiente)*”.

-Que, por ello resuelvo en relación al segundo cuestionamiento:

1.- Iniciar un sumario de investigación por separado al presente en los términos del artículo 34 de la ordenanza 1754-CM-07 por entender prima facie que la conducta desplegada por el Sr. Beros identificada por el Sr. Instructor sumariante derivada de la presente investigación sería incompatible en los términos del inc g) del artículo 5 de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública. Ese es mi voto.-

**-Que, a la tercera cuestión: Sobre la viabilidad de lo solicitado por los cinco ciudadanos firmantes de la nota que luce a fs. 78 y por la Asociación Árbol de Pie en su presentación de fs.**



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

248.

-Que, conforme surge de las presentes actuaciones, se presenta a fs. 78 un grupo de ciudadanos solicitando intervención a éste Tribunal de Contralor a efectos de que se aclare la situación en relación a la renuncia del Sr. Carlos Beros, a la Sociedad Beha Ambiental S.R.L. Ello por cuanto el Sr. Intendente en una nota periodística publicada en el diario Río Negro afirmó que el Sr. Beros “renunció a su empresa antes de asumir”.

-Que, conforme fuera explicitado más arriba, de las constancias de autos surge que el Sr. Beros continúa formando parte de la sociedad Beha Ambiental S.R.L. y no operó desvinculación alguna. Únicamente renunció a su calidad de socio gerente, renuncia que comenzó a operar legalmente en fecha 14 de noviembre. Es decir que previo a esa fecha el Sr. Beros ostentaba el cargo de socio gerente de la sociedad.

-Que, en relación a lo demás solicitado, en honor a la brevedad remito la fundamentación y resolución esgrimida a la contestación del interrogante primero del presente voto.

Párrafo aparte merece la presentación obrante a fs. 248/249 presentada por la Asociación Civil Árbol de Pie por medio de la cual solicitan la nulidad de la resolución de designación del Sr. Carlos Beros como Subsecretario de Medio Ambiente N° 5747-I-2015, por entender que el Sr. Carlos Beros es integrante de la sociedad Beha Ambiental S.R.L. y que ésta se encuentra inscripta como proveedora del Estado.

-Que, al respecto, me remito a las resultas del resultado arrojado en el acta de auditoría de este Tribunal de Contralor N°000476 de la cual surge que dicha empresa no se encuentra inscripta como proveedora del Estado municipal. Sin perjuicio de ello, hágase saber a los presentantes los términos y alcance del presente voto, a efectos de su conocimiento.

-Que, en definitiva, del despliegue de las conductas arriba detalladas sucedidas de manera progresiva, se desprende que el Sr. Beros no diferenció el carácter de funcionario público del de integrante de la Sociedad Beha Ambiental S.R.L., fiscalizando el área municipal a su cargo – Subsecretaría Medio Ambiente-, los trabajos presentados por la sociedad de la cual forma parte.

-Que, estas conductas no refieren a un hecho particular y aislado sino más bien a la sumatoria de hechos relacionados entre sí que demuestran la representación de intereses ambiguos en el orden municipal, por parte del Sr. Beros.

-Que, se encuentra cabalmente demostrado que el Sr. El Sr. Beros continúa siendo parte de la Sociedad Beha Ambiental S.R.L. y que en ocasión del ejercicio de su función como funcionario



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

público, debe visar los estudios de suelos presentados por la sociedad a la Subsecretaria de Medio Ambiente.

-Que, por ello, sobre la base de los antecedentes mencionados y de la prueba obrante en el presente expediente, RESUELVO:

I.- Iniciar juicio de responsabilidad contra el actual Subsecretario de Medio Ambiente, Licenciado Carlos Beros, por presunta infracción a los principios básicos de la ética pública prescriptos en los incisos d) y e) del artículo 2° de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública y por presunta incompatibilidad en los términos del inciso b) y g) del artículo 5 de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública, todo ello en base a los hechos identificados en la presente como 1), 2), 3) y 5).

II.- Desestimar el inicio de juicio de responsabilidad en relación al cuarto de los hechos denunciados.

III.- Iniciar un sumario de investigación por separado al presente en los términos del artículo 34 de la Ordenanza N° 1754-CM-07 por entender prima facie que la conducta desplegada por el Sr. Beros identificada por el Sr. Instructor sumariante derivada de la presente investigación en relación a los estudios de suelos efectuados por el Sr. Beros en representación de la firma Beha Ambiental S.R.L.y en su carácter de geólogo por presunto incumplimiento del inc g) del artículo 5 de la Ordenanza N° 2554-CM-14 de Ética Pública.

Ese es mi voto;

-Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE**

**Art.1°)** Desestimar por mayoría tanto el inicio de un juicio de responsabilidad por los hechos denunciados en autos por los Sres. Concejales, como el de un sumario de investigación preliminar por los cuatro hechos cuya investigación propicia el Instructor Sumariante a fs. 1199/1206, así como también no hacer lugar a lo solicitado a fs. 78 y 248, procediendo en consecuencia al archivo de las actuaciones.



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

**Art.2º)** La presente resolución será refrendada por la Vice Presidente del Tribunal, Dra. Julieta Wallace, dejando expresa constancia de su voto en disidencia.

**Art.3º)** Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 4 de agosto de 2017